

31 de Ato

31 de agosto de 1815

Fm/4692

El REY se ha servido comunicarme el Real decreto del tenor que sigue :

Habiendo observado la falta de cumplimiento á mis Reales órdenes de 15 de Junio y 26 de Setiembre del año próximo pasado , de 14 de Marzo y 3 de Junio del presente relativas á que las mugeres de empleados fuera de esta Corte se trasladasen inmediatamente á sus domicilios , cesando ellas y sus comisionados en la prosecucion de sus solicitudes , y á que estas fuesen desatendidas en el hecho de contravenir á dichas mis órdenes , en que tambien se prevenia que toda instancia viniese dirigida por el conducto de sus respectivos Gefes (á no tener de estos fundados motivos de queja) , y que el desvío de lo en ellas ordenado aparta mi atencion de otros negocios que por su naturaleza la exigen con preferencia , he venido en mandar: Que por la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo se observe puntualísimamente en todas sus partes el contenido de las órdenes citadas , empeñando su responsabilidad en el caso contrario , y que no sean admitidas en la audiencia , ni se permita pretender en nombre de sus maridos , padres ó parientes muger alguna ; saliendo en el término de quince dias de esta Corte las que lo sean de sugetos empleados en mi Real Hacienda , con encargo á los respectivos Gefes que si en el citado tiempo no lo verificasen propongan en otro su destino, no abonándose en cuenta á los Tesoreros los sueldos que satisfagan á los empleados contraventores , ó que sus mugeres é hijos permanezcan en esta Corte ; hallándose comprehendidos en esta mi Real determinacion los Gefes y Subalternos de las Provincias que tengan Real licencia , por haberse hecho reparable su estancia en la Corte en medio del abandono en que es-

tan las Rentas, quiero que inmediatamente se regresen á su destino, y que mientras no esten corrientes las cuentas de mi Real Hacienda, y restituidos sus valores al grado de que son susceptibles, no se admita instancia alguna en solicitud de licencia para separarse un solo momento de su empleo; siendo mi Real voluntad que siempre que alguno obtuviere decreto de mi Real mano contra lo espresamente aqui ordenado, se me haga presente antes de darle curso. Y es tambien mi Real voluntad que no siendo de absoluta necesidad no se dé cuenta de ninguna propuesta hasta que se realice el plan de Rentas que tengo mandado, haciéndoos responsable y á la Secretaría de vuestro cargo de su cumplimiento. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Lo traslado á V. de Real orden para su noticia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1815.

Sr.



tan las Rentas , quiero que inmediatamente se regre-
sen á su destino , y que mientras no esten corrientes
las cuentas de mi Real Hacienda , y restituidos sus va-
lores al grado de que son susceptibles , no se admita
instancia alguna en solicitud de licencia para separarse

mi Real vo-
de decreto de
qui ordenado,
o. Y es tam-
de absoluta ne-
esta hasta que
mandado , ha-
vuestro car-
endido , y lo

para su no-
te que le to-
Madrid 31

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009518



Sr.